



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 3/2019) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE..... , DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

D. Rafael Carbonell Peris
Presidente

D. José M^a de Ramón Bas
Vicepresidente

D. ^a Coral Báez Otermin
D. José Miguel Campo Rizo
D. Andrés Cebrián del Arco
D. Laureano Cuevas Muñoz
D.^a Olga Fuentes Pérez
D. ^a Isabel Galvín Arribas
D.^a Paula Gómez-Angulo Amorós
D. Camilo Jené Perea
D^a. M.^a del Carmen Morillas Vallejo
D. Juan José Nieto Romero
D. José Antonio Poveda González
D. Jesús Núñez Velázquez

D. José Manuel Arribas Álvarez
Secretario

DICTAMEN 5/2019

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 18 de enero de 2019, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

Proyecto de Decreto de, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.





1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de decreto tiene por objeto modificar el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid actualizando e incorporando procedimientos de prevención de la convivencia.

Los antecedentes normativos son los siguientes:

- El artículo 10.1 de la Constitución Española al proclamar que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento de orden político y de la paz social.
- El artículo 27.2 de la Constitución Española al señalar como objeto de la educación el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
- La Ley Orgánica 2/2006 de Educación modificada por la Ley 8/2013 para la mejora de la calidad educativa que establece en su artículo 124 que los centros elaborarán un plan de convivencia.
- El Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el *decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid*”.





Comunidad de Madrid

2. CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en 6 títulos, 60 artículos, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

La relación de títulos es la siguiente:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 2. *Principios generales de la convivencia escolar*

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO, DE LAS FAMILIAS Y DE LOS PROFESORES Y OTROS PROFESIONALES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 3. *Principios generales*

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 4. *Derechos de los alumnos y alumnas*

Artículo 5. *Deberes de los alumnos y alumnas*

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS

Artículo 6. *Derechos de las familias*

Artículo 7. *Deberes de las familias*

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

Artículo 8. *Derechos del Profesorado*





Comunidad de Madrid

Artículo 9. *Deberes del Profesorado en el ámbito de la convivencia escolar*

Artículo 10. *Otros Deberes del profesorado relativos a sus funciones*

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y OTROS PROFESIONALES DEL CENTRO

Artículo 11. *Derechos del personal de administración y servicios*

Artículo 12. *Deberes de personal de administración y servicios*

TÍTULO III

PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 13. *El plan de convivencia*

Artículo 14. *La memoria anual de evaluación de la convivencia*

Artículo 15. *La elaboración y seguimiento de las normas de convivencia en el centro*

Artículo 16. *La elaboración y seguimiento de las normas de convivencia en el aula*

CAPÍTULO II

ACTUACIONES Y MEDIDAS DE APOYO DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LOS CENTROS DOCENTES

Artículo 17. *Actuaciones y medidas de apoyo dirigidas a la comunidad educativa de los centros docentes*

TÍTULO IV

AGENTES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO I

LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CENTRO





Comunidad de Madrid

Artículo 18. *El Consejo Escolar*

Artículo 19. *El Claustro del profesorado*

Artículo 20. *La comisión de convivencia*

Artículo 21. *El equipo de mediación*

Artículo 22. *El director o directora del centro*

Artículo 23. *El jefe o la jefe de estudios*

Artículo 24. *El orientador o la orientadora*

Artículo 25. *Los tutores o tutoras y los profesores o profesoras*

Artículo 26. *Otros profesionales del centro*

Artículo 27. *El alumnado*

Artículo 28. *Las madres y los padres, tutoras y tutores legales*

CAPÍTULO II

OTROS AGENTES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EXTERNOS AL CENTRO

Artículo 29. *El Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid*

Artículo 30. *El Equipo de apoyo contra el acoso escolar dependiente de la Subdirección General de inspección Educativa*

Artículo 31. *La Unidad Técnica de Convivencia y de las Familias*

TÍTULO V

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y MEDIDAS APLICABLES

CAPÍTULO I

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 32. *Ámbito de aplicación*

CAPÍTULO II





TIPOS DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 33. *Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras*

Artículo 34. *Faltas leves. Tipificación y medidas correctoras*

Artículo 35. *Faltas graves. Tipificación y medidas correctoras*

Artículo 36. *Faltas muy graves. Tipificación y medidas correctoras*

Artículo 37. *Inasistencia a clase*

CAPÍTULO III

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 38. *Distribución de competencias*

Artículo 39. *Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras*

Artículo 40. *Circunstancias atenuantes y agravantes*

Artículo 41. *Asunción de responsabilidades y reparación de daños*

Artículo 42. *Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia*

Artículo 43. *Coordinación interinstitucional*

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN ANTE LAS ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. *Principios generales*

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO EDUCATIVO





Artículo 45. *Definición y objetivos*

Artículo 46. *Aspectos básicos para su puesta en práctica*

Artículo 47. *Desarrollo y seguimiento del acuerdo educativo*

CAPÍTULO III

LA MEDIACIÓN ESCOLAR

Artículo 48. *Definición y objetivos*

Artículo 49. *Aspectos básicos para su puesta en práctica*

Artículo 50. *Finalización de la mediación*

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DISCIPLINARIO

Artículo 51. *Procedimiento sancionador ordinario*

Artículo 52. *Tramitación del procedimiento sancionador ordinario*

Artículo 53. *Procedimiento sancionador especial. El expediente disciplinario*

Artículo 54. *Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales*

Artículo 55. *Instrucción del expediente*

Artículo 56. *Resolución del expediente*

Artículo 57. *Comunicaciones*

Artículo 58. *Reclamaciones*

Artículo 59. *Procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras*

Artículo 60. *Plazos de prescripción*

Disposición adicional primera. *Centros públicos y centros privados concertados*

Disposición adicional segunda. *Centros privados*





Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

3. OBSERVACIONES

3.1 OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

- Al segundo párrafo

Se sugiere la inclusión de la referencia de la Declaración de Incheon para la Educación 2030 promovida por la UNESCO y firmada por 160 países, España entre ellos, en el Marco de Acción para realización del objetivo 4 de Desarrollo Sostenible (mayo de 2015):

“Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

Justificación

Para actualizar las referencias normativas y abreviar el texto introductorio.

Se sugiere la inclusión de la referencia a la Ley 2/2010 de 15 de junio, de Autoridad del Profesor

Justificación

Para completar las referencias normativas

2ª Observación. Al artículo 3. Al tercer párrafo

Se sugiere la supresión de la referencia en este artículo a la Convención de Derecho del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con





Comunidad de Madrid

discapacidad, adoptadas por las Naciones Unidas, para ser incorporadas al preámbulo justificativo. Junto a ellas, cabría mencionar *la Carta de los Derechos del Niño de 2000 y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*.

~~“La Administración educativa y los centros escolares **velarán** garantizarán **por el respeto a** los derechos **de los miembros de la comunidad educativa**, recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990), en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptadas por las Naciones Unidas (aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006) y la ~~), ratificado por el Estado español el 23 de noviembre de 2007, y la aplicación de los principios de interés superior del menor, participación y no discriminación previstos en las mismas.~~”~~

Justificación

Para agrupar todas las referencias referidas a la normativa que justifica el presente decreto.

3ª Observación. Al artículo 4.

- Al apartado 2
- Se sugiere suprimir la referencia al Estatuto de Autonomía

“Todos los alumnos y alumnas tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española ~~y el respectivo Estatuto de Autonomía~~, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.”

Justificación

Por carecer de valor axiológico.

4ª Observación. Al artículo 6

Se sugiere completar la redacción de conformidad con lo recogido en este decreto

n) ~~m)~~ A ser escuchados en los procedimientos disciplinarios para la imposición a sus hijos, hijas o tutelados de medidas correctoras de conductas contrarias a la convivencia **así como en otros procedimientos de corrección de las conductas contrarias a la convivencia escolar, como el acuerdo educativo o la mediación en los términos establecidos en este decreto.**

Justificación





Comunidad de Madrid

Para mayor concreción

5ª Observación. Al artículo 8

- Al apartado g)

Se sugiere que el apartado g) del artículo 8, sea considerado un deber, no un derecho, siendo incorporado al artículo 9 sobre deberes del profesorado

g) A tomar decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces, de acuerdo con las normas de convivencia del centro, que le permitan mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.

- Al apartado j)

Se sugiere cambiar la redacción de conformidad con la normativa:

“j) A participar en la vida y actividades del centro **y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.**”

Justificación

Para mayor coherencia a lo establecido en la normativa.

6ª Observación. Al artículo 10

- **Se sugiere suprimir el artículo 10, incorporando los deberes del profesorado al artículo 9.**
- **Se sugiere cambiar el orden de los apartados y suprimir el apartado b**

~~a) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas y los procedimientos.~~

~~b) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.~~

a) e) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

b) d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

c) e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.





Comunidad de Madrid

- d) f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- e) g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- f) h) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- h)-a) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas ~~y los procedimientos.~~

Justificación:

- Para unificar el contenido de los artículos
- Se propone la supresión del apartado b) dado que no guarda relación con el contenido del decreto de convivencia.

7ª Observación. Al artículo 11.

- **Al apartado e.**

d) A participar en la vida y actividades del centro *y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo* de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.

- **Se sugiere incorporar un nuevo apartado:**

g) Conocer el plan de convivencia del centro y participar en su elaboración y evaluación

Justificación

Para mayor coherencia a lo establecido en la normativa.

Para que el personal de administración y servicios pueda participar en la mejora de la convivencia

8ª Observación. Al artículo 12.

Se sugiere suprimir los apartados d) y e)





Comunidad de Madrid

- d) ~~Cumplir las normas y recomendaciones de seguridad laboral.~~
- e) ~~Cumplir con los deberes establecidos en el ordenamiento jurídico.~~

Justificación

Por no tener relación dichos deberes con la convivencia escolar.

9ª Observación. Al artículo 13.

- Al apartado 2

Se sugiere la inclusión de un nuevo apartado a continuación del apartado d) y modificar el orden de los siguientes apartados:

- e) **Promover la formación en la comunidad educativa y ~~Habilitar el desarrollo de procesos, procedimientos y recursos para favorecer la convivencia pacífica, la resolución de los conflictos, el respeto~~ a la diversidad y ~~en~~ el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, **así como la prevención** de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.**
- f) ~~e)~~ Promover la prevención, detección, intervención, resolución y seguimiento de los conflictos interpersonales que pudieran plantearse en el centro, así como de todas las manifestaciones de violencia o acoso entre iguales.
- g) ~~f)~~ (...)

Justificación

Para recoger la necesaria referencia a la formación en convivencia.

- Al apartado 5

Se sugiere completar la información en el apartado i) así como la inclusión de dos nuevos apartados:

- i) Los protocolos de actuación para la gestión de la convivencia y resolución de los conflictos. Se recogerán de modo especial los relacionados con situaciones de acoso, maltrato o agresión y protección a las víctimas **+**, **así como el acuerdo educativo y la mediación contempladas en este decreto, en su caso, entre otros.**
- j) **Las actividades de formación dirigidas a los miembros de la comunidad educativa para el ejercicio de la mediación y la resolución pacífica de conflictos.**





Comunidad de Madrid

k) Las estrategias para la promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Justificación

Para mayor coherencia con los objetivos planteados en el plan de convivencia.

- Al apartado 9

Se sugiere modificar la redacción de los apartados a y b:

- a. ~~Análisis del protocolo de intervención de la Subdirección General de Inspección Educativa.~~ **Conocimiento e análisis del procedimiento de intervención de la inspección educativa para facilitar la participación de los alumnos en el mismo**
- b. ~~Intercambio e información sobre buenas prácticas.~~ **Difusión, selección e intercambio de pruebas prácticas que se realicen en el centro**

Justificación

Para mayor concreción y claridad.

10ª Observación. Al artículo 15.

Se sugiere cambiar el orden de los apartados y completar la información con la siguiente redacción

1. ~~5-~~ Las normas de convivencia del centro y sus posibles modificaciones serán elaboradas, con las aportaciones de la comunidad educativa, por la comisión de convivencia, informadas por el Claustro del profesorado y el Consejo Escolar y **aprobadas por el director o directora del centro. La participación del alumnado en la elaboración y seguimiento de las normas de convivencia habrá de facilitar el desarrollo de su autonomía moral.**
2. Los centros docentes regularán la convivencia, en el marco del desarrollo del proyecto educativo del que forman parte, a través de las normas de convivencia.
3. ~~4-~~ Las normas de convivencia recogidas en el plan de convivencia serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así





Comunidad de Madrid

como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.

4. ~~3-~~ Estas normas favorecerán la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como la convivencia en el centro y la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
5. ~~6-~~ Estas normas, una vez aprobadas, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Serán **harán** públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.
8. ~~*Será el propio centro escolar quien, en el ejercicio de la autonomía que le confiere la normativa vigente y de acuerdo con las características de su alumnado, establezca sus Las normas de convivencia*~~, teniendo en cuenta que ~~estas tendrán que~~ **deberán** contemplar, al menos, las siguientes obligaciones por parte del alumnado:
 - a) La asistencia a clase y la puntualidad a todos los actos programados por el centro.
 - b) El respeto al profesorado **+**, ~~tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.~~
 - (...)

Justificación

Por coherencia en la redacción y para completar la información.

11ª Observación. Al Título IV. Al Capítulo I

- **Se sugiere la incorporación de un nuevo artículo que se refiera a los apartados de carácter general.**

Artículo 18. La Comunidad Educativa

- **Se sugiere completar la información del apartado 2:**
 2. La comunidad educativa en su conjunto velará por la aplicación de aquellas medidas que vayan encaminadas a fomentar el respeto a las diferencias, entre ellas, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. **El Consejo Escolar designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.**





Comunidad de Madrid

- Se sugiere la incorporación de un tercer apartado:

3. La comunidad educativa fomentará, mediante medidas educativas, que el alumnado ponga en conocimiento del personal del centro aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa, cuando la comunicación pueda hacerse sin riesgo propio ni de terceros.

Justificación

Para enmarcar los agentes de convivencia dentro de la comunidad educativa.

Para referirse al necesario compromiso de los alumnos en la gestión de la convivencia.

12ª Observación. Al artículo 20. Al apartado 1

1. * ~~Per el~~ **En el seno del** Consejo Escolar del centro se constituirá la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

Formarán parte de la comisión de convivencia el director o directora, el jefe o la jefa de estudios, un profesor o una profesora, un padre o madre de alumno o alumna y un alumno o una alumna, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar. **Será presidida por el director del centro que podrá delegar en el jefe o la jefa de estudios.**

En las normas de **convivencia y en las de** organización y funcionamiento ~~*figurarán se fijará~~ la concreta composición de esta comisión, **que podrá** pudiendo incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno **en función de su participación en la gestión de la convivencia escolar. En aquellos centros en los que exista la figura del orientador u orientadora esta podrá participar en dicha comisión asumiendo tareas de asesoramiento.**

Justificación

Para mayor concreción de la composición de la comisión.

13ª Observación. Al Artículo 21.

- **Se sugiere completar el título del artículo 21**





Comunidad de Madrid

Artículo 21. *El equipo de mediación y tratamiento de conflictos*

- **Se sugiere añadir los apartado e y f:**
 - a. En los centros docentes se podrán crear equipos de mediación o de tratamiento de conflictos para realizar las tareas establecidas de mediación.
 - b. El equipo de mediación tendrá como función principal ayudar, mediante su intervención imparcial, a las partes implicadas en un conflicto a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio para ambas.
 - c. Independientemente de lo que se detalle en las normas de convivencia de cada centro, podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
 - d. El mediador será designado por el director o directora del centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación. El mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
 - e. ***El director o directora designará un profesor o profesora que será responsable de la coordinación del equipo de mediación, si lo hubiere, junto con el jefe o la jefa de estudios.***
 - f. ***El equipo de mediación y resolución de conflictos podrá impulsar la cultura y la práctica de la mediación a través de los alumnos ayudantes en convivencia escolar.***

Justificación

Para destacar una mayor operatividad de la coordinación y para señalar una referencia más completa a la mediación escolar.

14ª Observación. Al Artículo 22

Se sugiere modificar el apartado e:

- e) Garantizar el ejercicio de la mediación **y del acuerdo educativo**: ~~nombrar a los mediadores cuando la mediación resulte de la iniciativa del centro.~~
- **Valorar y decidir si procede la mediación o el acuerdo educativo en relación con hechos que constituyen faltas graves o muy graves;**
 - **Comunicar, cuando proceda, al alumnado y a sus padres o representantes legales que pueden participar en los procedimientos de mediación o acuerdo educativo;**
 - **Nombrar a los coordinadores del acuerdo educativo o a los mediadores cuando estos procedimientos estén relacionados con hechos que constituyan faltas graves o muy graves.**





Justificación:

Por completar las funciones de la dirección.

15ª Observación. Al Artículo 23

Se sugiere añadir un nuevo apartado

d) Participar en la Comisión de convivencia asumiendo tareas de asesoramiento.

Justificación

Por destacar la importancia de la figura del orientador u orientadora en la comisión de convivencia.

16ª Observación. Al Artículo 24. Al apartado 2

Se sugiere añadir un nuevo apartado entre el a y el b:

b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.

~~***c) b) Participar en acciones de mediación garantizando la presencia de al menos un profesor o profesora del centro en los equipos de mediación y en otras acciones en las que se formen equipos para la resolución de conflictos.***~~

Participar en actuaciones de mediación y en otras actuaciones para la resolución de conflictos.

Justificación

Para referirse a las obligaciones de los profesores en la corrección de las conductas de los alumnos.

17ª Observación. Al Artículo 26





Comunidad de Madrid

2. Los delegados y delegadas * ~~de grupo, n relación con el plan~~ **en materia** de convivencia, tendrán las siguientes funciones:

Justificación

Para precisar las funciones de los delegados y delegadas en materia de convivencia.

18ª Observación. Al Artículo 33

Se sugiere introducir un nuevo apartado 2

1. Se considerarán faltas de disciplina *a las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, deberá figurar en las normas de convivencia del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente decreto. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.
2. ***Las normas de convivencia de los centros incluirán, entre otras, las relativas a las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, el uso y cuidado de los espacios y recursos del centro, la actitud y comportamiento durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, la puntualidad y la asistencia y el uso de dispositivos que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del centro. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, estos dispositivos podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.***
3. 2) Las actuaciones correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser de carácter inmediato, aplicables por el profesorado*, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de ***otras actuaciones relacionadas*** con ~~medidas resultantes de~~ ***los siguientes*** procedimientos ~~como~~:
 - a) Procedimiento de corrección, ante faltas leves
 - b) Procedimientos de *~~acuerdo a través del proceso de mediación~~ o *~~proceso de acuerdo educativo~~, que requerirán la aceptación voluntaria del alumno o alumna, de conformidad con lo previsto en este decreto.
 - c) ***Procedimiento sancionador ordinario, previsto en el Capítulo V, Sección Primera, y procedimiento sancionar especial, previstos en este decreto.***





Justificación

Por completar la introducción a las diferentes faltas de convivencia.

19ª Observación. Al Artículo 35.

- Se sugiere revisar la necesidad de tipificar dicha conducta:

l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, cuando la comunicación pudiera realizarse sin riesgo propio ni de

Justificación

Por considerar inadecuada la sanción como falta grave por esta omisión.

- Se sugiere la incorporación de la medida correctora siguiente modificando el orden de las restantes:

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.

Justificación

Al no aparecer en el texto y por coherencia con otras medidas.

20ª Observación. Al título del Capítulo III





Comunidad de Madrid

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS MISMAS

Justificación

Para introducir los artículos siguientes.

21ª Observación. Al Artículo 39

Se sugiere completar la redacción del apartado h)

- h) Las sanciones deberán ser proporcionales **a la edad de los alumnos y su situación socioemocional**, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Se sugiere incluir la referencia concreta a los años de prohibición en el apartado l)

- l) Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. La dirección del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados. La medida de expulsión definitiva del centro conllevará la prohibición de matricularse en el mismo durante los tres **años** siguientes a aquel en que se haya producido la falta.

Justificación

Para mayor concreción.

22ª Observación. Al Artículo 40. Al apartado 2

Se sugiere incorporar el siguiente apartado:

- 2. Se considerarán circunstancias atenuantes:





Comunidad de Madrid

- a) El arrepentimiento.
 - b) La ausencia de intencionalidad.
 - c) La reparación del daño causado
 - d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto
 - e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico
- f) la participación en los procedimientos de mediación o acuerdo educativo y el cumplimiento de los acuerdos que resultasen de los mismos.***

Justificación

Para completar las circunstancias en coherencia con el texto del decreto.

23ª Observación. Al artículo 42.

- **Se sugiere trasladar el artículo 42 para una ubicación más coherente con el texto del decreto.**

Justificación

Por coherencia con el contenido del artículo ya que se refiere a otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia.

- **Se sugiere incorporar el siguiente texto en el inicio del artículo 42**

Estas medidas necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.

Justificación:

Por completar la necesaria referencia a las medidas cautelares

24ª Observación. Al artículo 46.

Al apartado 1





Comunidad de Madrid

- Se sugiere incorporar la siguiente información:

1. Además de los recogidos en las disposiciones generales sobre los procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia, **una vez informados por la dirección del centro el alumnado y sus familias o representantes legales sobre el procedimiento de acuerdo educativo**, se considerarán condiciones necesarias para su aplicación las siguientes:

Justificación

Para mayor concreción

- Se sugiere incorporar el siguiente apartado:

- g) **El profesor o profesora que coordine el procedimiento de acuerdo educativo dará traslado por escrito al director o directora del centro del resultado del mismo.**

Justificación

Para dejar constancia del resultado del procedimiento.

25ª Observación. Al artículo 47 apartado 2.

2. Si la comisión de seguimiento constatase el cumplimiento de los ***estipulado acordado** en el acuerdo educativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento **sancionador disciplinario**, y previa comunicación **motivada y por escrito** del profesor coordinador, el director del centro **podrá** dará traslado al instructor del mismo para que proceda **a la suspensión temporal** del archivo del expediente disciplinario o, en caso contrario, se dé continuidad al expediente abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.

Justificación

Para aclarar la relación entre el procedimiento de acuerdo educativo y el procedimiento sancionador y destacar las funciones de la dirección

26ª Observación. Al artículo 50





- **Al apartado 1:**

Se sugiere completar la información del apartado 1

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su cumplimiento. ***El mediador o mediadora designado por el centro comunicará al director o directora del mismo el resultado del procedimiento de la mediación.***

- **Al apartado 2:**

Se sugiere incorporar la expresión podrá

Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, el mediador designado lo comunicará por escrito al director, quien ***podrá*** dará traslado al instructor para que proceda a la suspensión temporal o al archivo del expediente sancionador, según proceda.

Justificación:

Para aclarar la relación entre el procedimiento de mediación y y el procedimiento sancionador y destacar las funciones de la dirección

Se sugiere incorporar un nuevo apartado 4:

4. El acuerdo de mediación y su cumplimiento podrán resultar compatibles con la adopción de medidas correctora de las conductas contrarias a las normas de convivencia de los alumnos implicados. En todo caso, será tomada en cuenta esta circunstancia para el establecimiento de las mismas.

Justificación

Para mayor claridad de la relación entre los procedimientos de acuerdo educativo y mediación y el procedimiento sancionador o de aplicación de medidas correctoras





Comunidad de Madrid

27ª Observación. Al capítulo IV

Se sugiere incorporar el siguiente título después de:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DISCIPLINARIO:

SECCIÓN PRIMERA, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

Justificación

Para introducir los artículos relacionados con el procedimiento sancionador ordinario

28ª Observación. Al artículo 51. Procedimiento sancionador ordinario

Se sugiere la modificación del texto del artículo en los términos siguientes:

51. Procedimiento sancionador ordinario.

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves.

2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves o en las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente **y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos**, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. **Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno o alumna deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o representantes legales y del director o directora del centro.**

3. En cualquier caso, **se** deberá respetar el derecho de audiencia del alumno o alumna con carácter previo a la adopción de la sanción. En los casos de aplicación de medidas **correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves** o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia **previa** a los padres, **madres o representantes legales**.

Justificación

Para concretar el procedimiento a seguir en relación con faltas que resulten evidentes





29ª Observación. Al artículo 52. Tramitación del procedimiento sancionador ordinario.

Se sugiere la modificación del texto del artículo en los términos siguientes:

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor o profesora, **de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 38 de este decreto**. Este comunicará al jefe de estudios la sanción impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y ~~de las consecuencias de los mismos~~ **o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno o de la alumna**, la jefatura de estudios oirá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores, adoptando la medida correctora directamente, si es de su competencia, o dará traslado al órgano competente

3. Los tutores o tutoras serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos o alumnas tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctora, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

4. El alumnado y sus familias o representantes legales recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos e hijas por el procedimiento sancionador ordinario.

5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de **diez** días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

30ª Observación. Al capítulo IV

Se sugiere incorporar el siguiente título antes del artículo 53:

SECCIÓN SEGUNDA, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

Justificación





Comunidad de Madrid

Para introducir los artículos relacionados con el procedimiento sancionador especial

31ª Observación. Al artículo 54

Se sugiere incorporar un apartado 2:

2. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los 10 días lectivos si se hubiese iniciado un procedimiento de acuerdo educativo o de mediación o se hubiera activado el protocolo de acoso.

Justificación

Para ajustar los plazos del expediente disciplinario

32ª Observación. Al artículo 56

Se sugiere incorporar la información del apartado 2

2. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. **Asimismo, el director o directora podrá adoptar la decisión de ampliación del plazo para la resolución del expediente en el caso de haberse iniciado un procedimiento de acuerdo educativo o de mediación.** La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Justificación

Para mayor claridad en relación con la tramitación del expediente disciplinario como consecuencia de procedimiento de acuerdo educativo o de mediación





Comunidad de Madrid

33ª Observación. Al capítulo IV

Se sugiere incorporar el siguiente título antes del artículo 57:

SECCIÓN TERCERA, COMUNICACIONES, RECLAMACIONES y RECURSOS, PLAZOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS

Justificación

Para introducir los artículos relacionados con las comunicaciones, reclamaciones y recursos

34ª Observación. Al artículo 58

- Se sugiere completar el título del artículo:

Artículo 58. *Reclamaciones y recursos.*

- Se sugiere incorporar las referencias a los artículos 127 y 132.f) de la LOE, en relación con la revisión de las decisiones adoptadas *por las que se impongan medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia.* Justificación

Para mayor concreción en relación con los procedimientos de reclamación y su relación con la LOE

35ª Observación.

- Se sugiere revisar los plazos y otros aspectos de los procedimientos para ajustarlos a la normativa vigente.

3.II OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al título





Comunidad de Madrid

“Decreto de _____, del Consejo de Gobierno, ~~por el que se~~ por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid”.

2ª Observación. A todo el texto

Se sugiere sintetizar el texto y evitar reiteraciones.

3ª Observación. Al preámbulo justificativo.

- Al primer párrafo

“Uno de los retos más importantes con los que se enfrenta una sociedad es el de capacitar para el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos. Este reto se vuelve más importante cuando nos encontramos en una sociedad cambiante **y cada vez más globalizada.** ~~*, exigente, con una incorporación constante de inmigrantes y cuando el movimiento entre fronteras se plantea como una realidad de progreso personal y colectivo y como una forma de participar y coadyuvar en la construcción de nuevas realidades sociales.~~”

- Al párrafo quinto

“Educar para la convivencia constituye un objetivo fundamental y uno de los principios esenciales en cada una de las etapas que componen nuestro Sistema Educativo. La Ley Orgánica 2/2006 de Educación modificada por la Ley 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa establece en su artículo 124 que los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente para la resolución pacífica de conflictos⁺, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, la igualdad y la no discriminación. Las normas de convivencia y conducta de los centros son de obligado cumplimiento y deben concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.”

- Al párrafo sexto

“El sistema educativo ha de garantizar que en los centros docentes se erradique cualquier forma de violencia, en especial hacia los menores⁺; a tal fin, se considera





Comunidad de Madrid

imprescindible conocer de forma rigurosa y exhaustiva la situación de convivencia en nuestras aulas, para poder abordar el problema y prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia, y en especial el acoso escolar, promoviendo y favoreciendo una cultura de educación en valores y un clima de convivencia sana y positiva en nuestros centros educativos.”

- Al párrafo décimo

“Por todo lo anterior, el Gobierno de la Comunidad de Madrid quiere dar respuesta, mediante el presente Decreto, a la nueva situación social, estableciendo un marco regulador que permita a los centros escolares, en virtud de la autonomía que la Ley Orgánica de Educación les confiere, elaborar su propio Plan de Convivencia, así como la normativa que asegure su cumplimiento, y estableciendo actuaciones que promuevan la convivencia y que incluyan a la totalidad de la comunidad educativa”.

- Al párrafo undécimo

Se sugiere marcar con viñetas (-) la relación de Títulos del decreto:

“A fin de conseguir el adecuado clima escolar de los centros educativos, el respeto de los alumnos a los diferentes, a los semejantes y al profesorado, así como la aceptación por parte de los padres de su gran responsabilidad en la educación de sus hijos, la Comunidad de Madrid ha elaborado este nuevo Decreto en el que: (...)”

- Se presentan los principios generales que deben sostener la convivencia en los centros educativos (Título I).
- Se relacionan los derechos y deberes de los distintos actores que conforman las comunidades educativas (Título II).
- Se regula el marco para la elaboración, por parte de los centros escolares de su Plan de Convivencia que incluya unas claras normas de conducta de obligado cumplimiento (Título III).
- Se establecen las responsabilidades de los distintos agentes de la convivencia escolar de los centros educativos (Título IV).
- Se recogen las conductas contrarias a las normas de convivencia y las medidas aplicables (Título V).
- Y se regulan los procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar en los centros educativos (Título VI).

- Al párrafo décimotercero

“En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Educación e Investigación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de la fecha





4ª Observación. Al artículo 2, apartado k.

k) La coordinación y colaboración entre las personas, órganos ~~y~~ **+** y administraciones para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.

5ª Observación. Al artículo 4

1. Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel **educativo** que estén cursando.
2. Todos los alumnos y alumnas tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española ~~y el respectivo Estatuto de Autonomía~~, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

3. Se sugiere el siguiente orden de los apartados:

Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:

- a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad y gratuidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) ~~h)~~ A ser educado o educada en igualdad de oportunidades **y la igualdad real entre los hombres y las mujeres.**
~~* i) A que la educación recibida incorpore los objetivos de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.~~**
- c) ~~e)~~ A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- d) ~~b)* A que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad y **A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.**~~
- e) **A** conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
- f) A recibir orientación educativa y profesional.
- g) ~~ñ)~~ A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales ~~y~~ **+** que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- h) ~~e)~~ A ser respetado o respetada por todos los miembros de la comunidad educativa. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución. ~~*Este derecho se concreta en:~~
~~— Respeto a la intimidad.~~





Comunidad de Madrid

- ~~— Respeto a la orientación sexual e identidad de género y a expresarlas sin sufrir rechazo, discriminación, acoso y hostigamiento por dicho motivo.~~
 - ~~— Respeto a la diferencia y a la diversidad de todas las personas, lejos de estereotipos y otros condicionantes externos.~~
- i) ~~d)~~ A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- j) ~~e)~~ A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- k) ~~j)~~ A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, en la actividad escolar y extraescolar y en la *gestión de los mismos de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. **organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.****
- l) ~~k)~~ A la asociación y reunión *. El derecho de asociación y de reunión en el centro educativo **+**, pudiendo utilizar al efecto los locales que le sean asignados por el equipo **directivo**.**
- a) ~~h)~~ A la información. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos y alumnas, tanto sobre las cuestiones propias del centro como sobre aquellas que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.
- m) ~~m)~~ A la libertad de expresión. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa **+, y** de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
- n) ~~n)~~ A no asistir a clase **+**, a partir del tercer curso de la ESO, cuando haya sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sea comunicado previamente a la dirección del centro.
- o) A participar en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.

6ª Observación. Al artículo 5

Se reconocen al alumnado los siguientes deberes:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
- Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido,
 - Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar el trabajo del profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.





Comunidad de Madrid

- Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
 - Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden durante el horario del centro **escolar**.
 - Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Respetar el proyecto educativo de centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Respetar las normas de ~~organización~~, convivencia ~~y disciplina~~ **así como las de organización y funcionamiento** del centro educativo.
- e) Participar en la vida del centro y ~~de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro,~~ respetando ~~el derecho de sus compañeros a la educación y la~~ autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
- f) Los demás deberes previstos en las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.

7ª Observación. Al artículo 6

Se sugiere cambiar el orden del apartado n) situándolo a continuación del apartado e) y mejorar la redacción de la siguiente manera:

Los padres, madres o tutores, en relación con la educación de sus hijos, hijas o tutelados, tienen los siguientes derechos:

- a) A que sus hijos, hijas o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- b) A participar en la definición del modelo educativo de sus hijos, hijas o tutelados en el marco de la normativa vigente.
- c) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.





Comunidad de Madrid

- d) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes.
- e) A que sus hijos, hijas o tutelados puedan recibir la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- f) ~~h)~~ A participar en la organización, funcionamiento, gobierno, y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- g) ~~f)~~ A recibir información fehaciente ~~del relativa al~~ proyecto educativo de centro y a participar en su elaboración y revisión **en el marco de la normativa vigente**.
- h) ~~g)~~ A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos, hijas o tutelados.
- i) ~~h)~~ A que sus hijos sean evaluados con objetividad
- j) ~~h)~~ A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- k) ~~j)~~ A comunicarse con el equipo educativo sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijo, hijas o tutelados.
- l) ~~k)~~ A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos, hijas o tutelados.
- m) ~~h)~~ A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos, hijas o tutelados y a participar en la elaboración de las mismas
- n) ~~m)~~ A ser escuchados en los procedimientos disciplinarios para la imposición a sus hijos, hijas o tutelados de medidas correctoras de conductas contrarias a la convivencia **así como en otros procedimientos de corrección de las conductas contrarias a la convivencia escolar, como el acuerdo educativo o la mediación**.
- o) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- p) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos, hijas o tutelados.
- q) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias.

8ª Observación. Al artículo 7.c





Comunidad de Madrid

“c) Promover el respeto de sus hijos, hijas y tutelados a las normas de convivencia del centro y el cuidado de sus instalaciones y materiales”.

9ª Observación. Al artículo 8

- l) A recibir apoyo por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto que le corresponden conforme a la importancia social de la tarea que desempeña. A tal fin la Administración realizará campañas que aumenten su consideración y su prestigio social.

10ª Observación. Al artículo 9

Se sugiere cambiar el orden de los apartados, situando el apartado i) después del apartado a):

- a) Respetar y hacer respetar las normas **y acuerdos** de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- ~~b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro del profesorado y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente~~
- b) i) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- c) e) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) (...)

11ª Observación. Al artículo 13.

- Al apartado 1:





1. El plan de convivencia es el documento en el que se fundamenta y se concreta el modelo de convivencia del centro. En él se coordinan las acciones de toda la comunidad educativa para construir un clima escolar dentro de los principios democráticos que **garanticen** una educación para todos y **favorezcan** la prevención, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar. El plan de convivencia forma parte del proyecto educativo y sus concreciones y desarrollos se incorporarán a la programación general anual de cada curso escolar.

- **Al apartado 2**

d) Habilitar el desarrollo de procesos, procedimientos y recursos favorecedores de la convivencia pacífica, el respeto a la diversidad y en el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, ***especialmente así como la prevención** de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.

f) Facilitar a los órganos de gobierno y al profesorado **procedimientos** procesos claros de intervención, instrumentos y recursos en relación con la promoción de la cultura de paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en el centro.

h) Potenciar la educación en valores para la paz y ~~*en~~ la educación cívica y moral en todas las actividades **que se desarrollen en el centro educativo** ~~*y su desarrollo en el centro educativo.~~

- **Al apartado 4:**

4. Será aprobado **e informado** por el director o directora del centro, siendo informado previamente por el Claustro del profesorado y el Consejo Escolar, que realizará anualmente el seguimiento y la evaluación de dicho plan **+**, **de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.**

- **Al apartado 5:**

d) Las normas de convivencia, que concretarán los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, que deberán ser de carácter educativo y recuperador y tener en cuenta la situación y condiciones personales **del alumnado** ~~*los alumnos y alumnas~~. Se incluirán las normas de convivencia de centro y las pautas para que se elaboren las normas de **convivencia en el aula con la colaboración de los alumnos.**





- g) El plan de convivencia deberá diferenciar con claridad el acoso escolar, ~~*el ciberacoso, la violencia de género y la LGTBIfobia~~ **en sus diferentes manifestaciones**, de otras conductas esporádicas que dificultan la convivencia.

- **Al apartado 6:**

6. El jefe o la jefe de estudios será ~~* el~~ responsable de la coordinación del plan de convivencia. En todo caso, los miembros de la comisión de convivencia participarán en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.

12ª Observación. Al artículo 14.

3. Corresponde a la ~~Inspección~~ inspección educativa la supervisión y seguimiento de la aplicación por parte de los centros docentes de sus planes de convivencia, así como proponer modificaciones de mejora.

4. Durante el primer mes de cada curso escolar, la comisión de convivencia analizará y valorará las propuestas de modificación de su plan de convivencia reflejadas en la memoria anual precedente y las que ~~*hayan~~ **hubieran** podido ser realizadas por la inspección educativa, a partir de las cuales se propondrán las modificaciones que se consideren convenientes. Dichas modificaciones, si resultasen aprobadas por el director o directora del centro, se incorporarán a la programación general anual, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar

13ª Observación. Al artículo 15

6. ~~6-~~ Estas normas, una vez aprobadas, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. ~~*Serán~~ **harán** públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.

8. ~~*Será el propio centro escolar quien, en el ejercicio de la autonomía que le confiere la normativa vigente y de acuerdo con las características de su alumnado, establezca sus~~ **Las** normas de convivencia ~~*, teniendo en cuenta que estas tendrán que~~ **deberán** contemplar, al menos, las siguientes obligaciones por parte del alumnado:

- a) La asistencia a clase y la puntualidad a todos los actos programados por el centro.





Comunidad de Madrid

- b) El respeto al profesorado *, ~~tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.~~
- c) El respeto a las compañeras y compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física, verbal o de otro tipo.
- d) La actitud de aprovechamiento en las actividades escolares y académicas de aprendizaje y el respeto al trabajo de los demás.
- e) Se permitirá el uso de móviles u otros dispositivos electrónicos al alumnado, siempre que se utilicen como herramienta de trabajo y +, con el permiso del profesor o profesora y de conformidad con las normas del centro.
- f) El cuidado y respeto de todos los materiales, instalaciones y edificios que el centro pone a disposición del alumnado y el profesorado
- g) El uso de hábitos de salud e higiene.

14ª Observación. Al artículo 16. Al apartado 2

2. Estas normas serán elaboradas y aprobadas durante el primer mes del curso por el alumnado de cada grupo ~~y el equipo docente del mismo~~, con la coordinación del tutor, ~~siendo evaluado su cumplimiento a lo largo del curso y la participación del equipo docente. Su cumplimiento será evaluado a lo largo del curso.~~ Estas normas deberán ~~ser~~ autorizadas por el director o directora del centro.

15ª Observación. Al artículo 17. Al apartado b

- a) la realización de actuaciones formativas para el personal docente en materia de convivencia escolar, especialmente -, aquellas que favorezcan la detección, prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como la igualdad entre mujeres y hombres. En este sentido, se prestará especial atención a la formación de los equipos directivos de los centros, de los tutores y tutoras y de los inspectores e inspectoras que integran el Servicio de Inspección de Educación.
- b) La formación del alumnado en aquellos contenidos y competencias que les permitan la promoción de la cultura de la paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en los ámbitos familiar, escolar y social y, en particular, para prevenir conductas violentas, xenófobas o sexistas y contrarias a la expresión de la identidad de género +. **Así mismo la formación del alumnado facilitará el desarrollo de y llevar a cabo actividades de mediación para la resolución pacífica de los conflictos y la ayuda entre iguales en convivencia.**
- f) La investigación, el desarrollo y la innovación en la elaboración y difusión de metodologías, recursos, materiales para la mejora de la convivencia e igualdad en los centros. Así mismo, ~~vista~~ **teniendo en cuenta** la relación entre la convivencia y





Comunidad de Madrid

la atención a la diversidad **en una educación inclusiva+**, se facilitará el desarrollo y la coordinación de iniciativas **que contemplen esta vinculación en la intervención educativa** ~~den respuesta a ambos objetivos educativos.~~

- c) ~~h)~~ Los protocolos de actuación para el supuesto de acoso, proponiendo pautas de prevención, actuación e intervención que se puedan **adoptar**, de manera que se pueda garantizar la seguridad y la protección de los alumnos, así como la continuidad de su aprendizaje en las mejores condiciones.
- d) El asesoramiento jurídico y la defensa legal en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, así como la cobertura de la responsabilidad civil **-**, en relación con los hechos que se sigan como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos docentes, salvo en los casos de conflicto con la propia Administración, de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica.

16ª Observación. Al Capítulo I

2. La comunidad educativa en su conjunto velará por la aplicación de aquellas medidas que vayan encaminadas a fomentar el respeto a las diferencias **-,+;** entre ellas, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

17ª Observación. Al artículo 18

Al Consejo Escolar le corresponden las siguientes funciones:

- c) Elegir a las personas ~~*representantes~~ **-integrantes** de la comisión de convivencia.
- e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el **eConsejo eEscolar**, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

18ª Observación. Al artículo 19. Al apartado b

b) Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, ~~*incidiendo~~ especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

19ª Observación. Al artículo 20. Al apartado 1

(...)





Comunidad de Madrid

Formarán parte de la comisión de convivencia el director o directora, el jefe o la jefa de estudios, un profesor o una profesora, un padre o madre de alumno o alumna y un alumno o una alumna, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar.

En las normas de **convivencia y en las de** organización y funcionamiento ~~*figurarán se fijará~~ la concreta composición de esta comisión, **que podrá** ~~puediende~~ incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno **en función de su participación en la gestión de la convivencia escolar.**

20ª Observación. Al artículo 21

- a. En los centros docentes se podrán crear equipos de mediación ~~e~~ **+y** de tratamiento de conflictos para realizar las tareas establecidas de mediación.

21ª Observación. Al artículo 23.

- d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia ~~*o de organización y funcionamiento~~ del centro.
- e) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia ~~*y de la disciplina escolar~~. El jefe o la jefa de estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.

22ª Observación. Al artículo 27

1. Corresponde al alumnado:

- a) Participar de forma activa en el proceso de elaboración, aprobación, cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia ~~*organización y funcionamiento~~ del aula.
- b) Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo, de la junta de delegados, de las asociaciones de alumnas y alumnos **;** y de sus representantes en el Consejo Escolar.





Comunidad de Madrid

- c) Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria en los equipos de mediación o como alumnos ayudantes en convivencia.

3. La Junta de delegados, en relación a la convivencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Canalizar las propuestas del alumnado y delegados y delegadas de grupo en relación a la mejora de la convivencia
- b) Impulsar la participación del alumnado ~~y delegados y delegadas~~ en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos **y alumnas** mediadores o alumnos **y alumnas** ayudantes **en convivencia**.
- c) Conocer y difundir entre los alumnos y alumnas acciones para la mejora de la convivencia en el centro.

23ª Observación. Al artículo 29

- e) La orientación a la comunidad educativa ~~-,~~ en relación con el objeto propio del Observatorio.

24ª Observación. Al artículo 30

La Subdirección General de Inspección Educativa desarrollará las siguientes funciones:

- a) Informar y asesorar a los equipos directivos ~~-,~~ en casos de conflictos de convivencia acoso y ciberacoso ~~-,~~ colaborando en su análisis y valoración y, en su caso, elaborando propuestas de intervención.

25ª Observación. Al artículo 31

- c) Asesorar a los centros educativos sobre conflictos de convivencia y coordinarse ~~se~~ ~~*Coordinación~~ con los diferentes servicios y unidades que intervienen en los conflictos de convivencia escolar.
- h) Impulsar la participación educativa, directamente o a través de las asociaciones de madres y padres y las del alumnado, así como el apoyo a los ~~c~~ ~~Consejos~~ ~~e~~ ~~Escolares~~ de los centros.





26ª Observación. Al artículo 32

1. Con el objeto de garantizar en los centros educativos la adecuada convivencia, el clima que propicie el aprendizaje y los derechos de los miembros de la comunidad educativa, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, los actos que realicen los alumnos contrarios a las normas de convivencia⁺, tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios.

27ª Observación. Al artículo 33

1. Se considerarán faltas de disciplina ~~*a~~ las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, deberá figurar en las normas de convivencia del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente decreto. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.

3. Las actuaciones correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser de carácter inmediato, aplicables por el profesorado^{*}, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de **otras actuaciones relacionadas** con ~~medidas resultantes de~~ **los siguientes** procedimientos ~~*como:~~

- m) Procedimiento de corrección, ante faltas leves
- n) ~~Procedimientos de *acuerdo a través del proceso de mediación o *proceso de acuerdo educativo, que requerirán la aceptación voluntaria del alumno o alumna, de conformidad con el Artículo 44.7 *apartado de este decreto.~~
- o) ~~Procedimiento sancionador, de conformidad con lo señalado en el apartado de este decreto. *Procedimiento sancionador ordinario, previsto en el Capítulo V, Sección Primera, y procedimiento sancionar especial, previsto en el Capítulo V Sección Segunda.*~~**

28ª Observación. Al artículo 34





Comunidad de Madrid

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia*, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. ~~Las normas de convivencia de los centros incluirán las relativas al uso y cuidado de los espacios y recursos del centro, a la puntualidad y asistencia, a la actitud durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares y al uso en el centro de objetos y dispositivos de uso personal cuyo incumplimiento constituya falta leve.~~

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:
 - a) ~~l)~~ Amonestación verbal o por escrito.
 - b) ~~k)~~ ~~La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro. **La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.**~~
 - c) ~~l)~~ La prohibición temporal de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
 - d) ~~j)~~ Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o la dirección, la privación de un periodo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - e) ~~m)~~ Cualquier otra medida tomada a través de los procedimientos de mediación y acuerdo con los alumnos y, si fueran menores de edad, sus familias, previstos en el plan de convivencia del centro.

~~*Sin perjuicio de la aplicación de la medida correctora, podrán ser retirados hasta el final de la jornada escolar los dispositivos u objetos de uso personal, en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.~~

3. Las medidas correctoras ~~*impuestas~~ cuando se cometan faltas leves serán inmediatamente **aplicadas** ~~*ejecutadas~~. En todos los casos, previamente a la imposición de la sanción se dará audiencia al alumno, lo que será suficiente para la aplicación inmediata, que será comunicada posteriormente al alumno o a los padres, excepto si implicase una modificación en el horario de entrada y salida en el centro o en la participación en actividades extraescolares, en cuyo caso será necesaria la comunicación previa a los padres del alumno.

29ª Observación. Al artículo 35

1. Se calificarán como faltas graves las siguientes:





Comunidad de Madrid

- b) Las conductas que impidan o dificulten **de forma grave** a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración **graves o reiteradas** a ~~con~~ compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.

(...)

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados

b) a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante jefatura de estudios o dirección, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

c) b) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernocta fuera del centro.

d) e) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, por un período máximo de un mes, cuando la falta cometida afecte a dichos servicio (queda excluido el servicio de comedor).

e) d) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos consecutivos.

f) e) Expulsión del centro por un plazo máximo de cinco días lectivos.

30ª Observación. Al artículo 36

1. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

b) El acoso a los compañeros **en cualquiera de sus manifestaciones: físico, verbal, psicológico o social.**

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

a) ~~La r~~Realización de tareas **dentro o fuera en el centro** del horario lectivo, que ~~podrán~~ **podrían** contribuir al ~~la mejora~~ **desarrollo** de las actividades del centro o ~~si procede, dirigidas a reparar~~ **la reparación de** los daños causados.





31ª Observación. Al artículo 37

1. La inasistencia injustificada a las clases será corregida. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor **o profesora** de la misma, por el tutor **o tutora** o por el jefe **o la jefa** de Estudios. Cuando la inasistencia injustificada se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o tutora o por el jefe o la jefa de Estudios.

32ª Observación. Al artículo 38

2. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los profesores del alumno, para las medidas correctoras establecidas en la letra a) **y b)**
- b) El jefe o la jefa de estudios o el director o directora, oído el tutor o tutora, las medidas correctoras previstas para la letra *** b) c) y d)**.
- c) Asimismo, el director o directora del centro, oído el tutor o tutora, podrá establecer las medidas correctoras correspondientes a las letras *** d) e) y f)**.

33ª Observación. Al artículo 39

a) La imposición de sanciones tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además⁺, tendrá las siguientes finalidades:

1. Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
2. Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
3. Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
4. Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
5. Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la ~~*asunción~~ **aceptación** de las consecuencias de los mismos.





Comunidad de Madrid

- e) Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno **o alumna** realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte ~~a~~ clase, coordinado ~~s~~, ~~en su caso~~ por el tutor **o tutora**.
- f) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del ~~alumno~~ **alumnado**, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- i) Los padres, **madres** o representantes legales del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.
- k) Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo **grave** de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

34ª Observación. Al artículo 40, apartado 3 a)

- a. La premeditación **o** la reiteración.

35ª Observación. Al artículo 41.

1. Los alumnos y alumnas quedarán obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que ~~causasen~~, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o contribuir al coste económico de su reparación*. Este coste ~~que~~ deberá ~~*n~~ **ser asumido por** los padres, madres o representantes legales de los alumnos y alumnas menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres, madres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la sanción.

En ~~*los reglamentos de régimen interior~~ las normas de convivencia se podrán fijar aquellos supuestos ~~*excepcionales~~ en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

36ª Observación. Al artículo 42. Al apartado 4

1. Los dispositivos **que posibiliten** la captación del sonido ~~yo~~ **de** la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia





Comunidad de Madrid

imagen, serán retenidos, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los Cuerpos de Seguridad o al Ministerio Fiscal

37ª Observación. Al artículo 43.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno o alumna siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, **el director o directora del mismo** *este dará traslado, previa comunicación al padre, madre o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas **competentes** *del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes en *de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame **se** la implicación directa de los padres, madres o tutores legales del alumno y estos la rechacen de forma expresa, **el director o directora del** centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno o alumna, así como el cumplimiento de los deberes de los progenitores.

38ª Observación. Al artículo 44

2. Con el objeto de garantizar el cumplimiento del plan de convivencia del centro se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, los actos contrarios a las normas establecidas en las normas de convivencia contempladas en el artículo 32 de este decreto. ~~*que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.~~

5. Se utilizará el procedimiento de mediación para la resolución de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa. La mediación tendrá un carácter preventivo ante conflictos no calificados como faltas contrarias a la convivencia escolar, **contribuyendo a extender la cultura y la práctica de la mediación en el centro educativo.**





Comunidad de Madrid

6. Se propiciarán ~~procesos~~ **procedimientos** de acuerdo educativo y de mediación en cualquier conducta contraria a la convivencia del centro, especialmente ante faltas graves o muy graves. No obstante, la dirección del centro podrá determinar el carácter no procedente de la mediación o del acuerdo educativo cuando concurren circunstancias que no permitan garantizar la integridad o los derechos de las personas.
8. Los ~~procesos~~ **procedimientos** de acuerdo educativo y de mediación podrán tener carácter exclusivo o acompañarse de otras medidas de corrección, de forma previa, simultánea o posterior. Una vez aplicada una sanción, podrán realizarse actuaciones de mediación o procesos de acuerdo educativo que tendrán como finalidad **la reparación de los daños, la reconciliación de las personas y la prevención** ~~aparición~~ de nuevas conductas contrarias a la convivencia escolar.
9. Cuando se lleven a cabo procesos de acuerdo educativo o de mediación y se hubiera iniciado un ~~proceso~~ procedimiento disciplinario, éste podrá quedar provisionalmente interrumpido o archivado por el director si tuviese constancia expresa, **mediante escrito motivado del profesor o profesora coordinadora del acuerdo educativo o el profesor o profesora coordinador de la mediación, de la aceptación y del cumplimiento de los acuerdos por los alumnos o alumnas implicados y, en su caso, sus padres, madres o tutores legales.**

39ª Observación. Al artículo 45

1. El procedimiento de acuerdo educativo es una medida dirigida a gestionar aquellas conductas contrarias a la convivencia graves o muy graves, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito entre el centro, los alumnos o alumnas y sus padres, madres o tutores legales, en el caso de alumnos o alumnas menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos en orden a la reparación del daño causado **y a la mejora educativa o de la convivencia.**
2. El procedimiento de acuerdo educativo pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno o alumna al que se le aplican las medidas correctoras y de su familia, ofreciendo la posibilidad de participar en el establecimiento de las medidas correctoras *y **+**, facilitando la inmediatez de la corrección educativa **+y el desarrollo de la autonomía y responsabilidad del alumnado**

40ª Observación. Al artículo 47





Comunidad de Madrid

1. Se constituirán comisiones de seguimiento del acuerdo educativo formadas por el profesor coordinador **del mismo** ~~*acuerdo educativo~~, el alumno o alumna, sus padres **o** representantes legales y el tutor del alumno o alumna que hayan suscrito el acuerdo educativo.

41ª Observación. Al artículo 49: Al apartado 1b

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad*, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas

42ª Observación. Al artículo 52

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, la jefatura de estudios oirá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores, adoptando la medida correctora directamente+, si es de su competencia+, o dando traslado al órgano competente.

Los tutores o tutoras serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos o alumnas tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

43ª Observación. Al artículo 55

2. Los alumnos, sus padres o representantes legales, podrán solicitar, **mediante escrito motivado**, la ~~revocación~~ **recusación** del instructor asignado. El profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención.





Comunidad de Madrid

44ª Observación. Al artículo 57

1. Todas las citaciones a los alumnos o alumnas o a sus padres o tutores se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.

2. En ~~los~~ procedimientos sancionadores, la incomparecencia sin causa justificada del padre, madre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

3. La resolución adoptada por el órgano competente **en relación con las faltas graves o muy graves** será notificada al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro del profesorado del centro y al Servicio de Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

45ª Observación. Al artículo 58

1. **La resolución del director o directora** ~~*Las sanciones, hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos,~~ podrá ~~ser~~ ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director o Directora del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles sanciones hasta la resolución de la misma. La resolución del Director o Directora de Área Territorial dará fin a la vía administrativa.

46ª Observación. A la disposición transitoria

Los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación del presente ~~d~~Decreto deberán adaptar a lo dispuesto en esta norma las respectivas normas de convivencia. A los expedientes disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este ~~d~~Decreto les será de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron,





Comunidad de Madrid

salvo que la del presente ~~D~~Decreto sea más favorable, en cuyo caso producirá efectos retroactivos

47ª Observación. A la disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente ~~D~~decreto.

Madrid, a 21 de enero de 2019

Vº Bº
EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Carbonell Peris

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276663314108672360743